

La mediación ante notario permite reducir los tiempos de resolución de conflictos de nueve meses de media a pocas semanas

- En 2017, la tasa de litigiosidad* en España se situó en 126 pleitos por cada 1.000 habitantes, lo que representa cerca de 6 millones de casos.
- La mediación notarial resulta mucho más económica que el procedimiento judicial ya que no se incurre en costes de procurador, ni en tasas judiciales, ni en una posible condena en costas.
- Los acuerdos alcanzados en una mediación son vinculantes y elevarlos a escritura pública les confiere la máxima seguridad jurídica

Madrid, 13 de agosto de 2018.- **La necesidad de aliviar la carga de trabajo de los juzgados y tribunales y de encontrar vías más adecuadas para resolver los conflictos entre particulares y empresas han impulsado la creación de vías alternativas para la resolución de conflictos, entre otras, la mediación. La mediación contribuye a reducir los tiempos de resolución de conflictos, de 9 meses de media* a tan solo unas pocas semanas.**

Aunque la mediación aún es un proceso poco utilizado por los ciudadanos, cada vez son más los españoles que recurren a ella por sus ventajas, entre las que destaca su **rapidez**, que permite a los ciudadanos resolver conflictos en pocas semanas, cuando la media por vía judicial es de 9 meses. Además, la mediación se puede aplicar a todo tipo de controversias entre particulares y empresas y **es mucho más económica que el procedimiento judicial**, ya que no se incurre en costes de procurador, ni en tasas judiciales, ni en una posible condena en costas.

La mediación permite descongestionar los tribunales. En el año 2017, la tasa de litigiosidad* en España se situó en 126 pleitos por cada 1.000 habitantes, lo que representa cerca de 6 millones de casos. Los últimos datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) muestran que en 2017 un asunto tardó en resolverse 4,8 meses de media en primera instancia y 4,1 meses en segunda instancia. En el caso del Tribunal Supremo (TS) el plazo medio es de 14,1 meses para resolver un litigio. Por jurisdicciones, los órganos judiciales que presentan tiempos de resolución más prolongados son los de lo contencioso administrativo, donde se tarda de media 10 meses en lograr una respuesta judicial. En la jurisdicción civil, lo que más llama la atención es la evolución de los juzgados mercantiles, que desde el año 2011 han visto cómo la duración de los asuntos crecía desde los 28,2 meses de media de ese año hasta los 49 meses que se registraron en 2017.

Proceso voluntario de mediación

La pieza esencial de este modelo es el mediador, que deberá encontrar una solución dialogada y aceptada por las partes. Los notarios, **funcionarios públicos**, a los que el Estado atribuye la función de **dar fe pública** y **controlar la legalidad**, reúnen muchas de las características

*"Situación de los órganos judiciales en el año 2017" que la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial

inherentes a la mediación: **preparación jurídica, independencia, imparcialidad o garantes de la seguridad jurídica.**

Según apunta Fernando Rodríguez Prieto, notario mediador y patrono de la Fundación Signum: “La mediación es un método que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, donde el mediador como tercero neutral las acompaña para que encuentren las soluciones más beneficiosas.”

Al tratarse de un proceso voluntario, para que la mediación se inicie, requiere que ambas partes se pongan de acuerdo en optar por esta vía. También puede iniciarse unilateralmente, pero una de las partes deberá invitar a la otra formalmente mediante un centro de mediación o un notario mediador. El notario ha de estar formado adecuadamente como mediador para desempeñar esta función.

La mediación consta de tres partes: **sesión informativa, proceso de mediación y acuerdo de mediación.** En la primera de ellas, el mediador informará a las partes sobre el proceso y deberán firmar el acuerdo de **confidencialidad**. Tras esta sesión informativa, comenzará el proceso de mediación con una sesión constitutiva, en la que el mediador convocará a las partes y creará un espacio de diálogo para que puedan tener una visión conjunta y compartida del conflicto. Tras ello, el notario identificará los **temas que les preocupan y trabajará con ellos** y sus abogados, si los hubiese, en la búsqueda de nuevos entendimientos.

El notario podrá plantear una sesión individual, para detectar temas subyacentes que no se expusieron durante la primera sesión. El mediador no podrá revelar sin autorización esta información posteriormente en las sesiones conjuntas, pero tras esta reunión podrá dirigir el diálogo de forma más provechosa. Por último, se convocarán tantos encuentros como sean necesarios para la búsqueda de posibles alternativas de consenso para cada uno de los temas en disputa. El mediador redactará un acta de cada sesión.

Si, como es de esperar, las partes alcanzan un acuerdo, el mediador redactará el acta final donde reflejará de forma clara y comprensible los pactos alcanzados y que deberá ser firmada por todas las partes y por el mediador. El mediador informa a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de **la posibilidad de elevarlo a escritura pública**, título ejecutivo que ofrece la **máxima seguridad jurídica** en nuestro Derecho. En caso de no llegar a un acuerdo, se procederá a redactar un acta final que deberá ser firmada por ambas partes. Aun así, las partes habrán avanzado en la comprensión del problema y muy frecuentemente ello posibilitará que en fases posteriores puedan llegar a acuerdos.

*(Consultar anexo con información más detallada del proceso de mediación)

Casos en los que se puede aplicar la mediación notarial

Mediación civil

- ✓ Reclamaciones de responsabilidad civil
- ✓ Conflictos entre coherederos y/o copropietarios
- ✓ Contratos bancarios
- ✓ Contratos hipotecarios
- ✓ Contratos de seguros
- ✓ Contratos de compraventa de vivienda
- ✓ Contratos de arrendamiento
- ✓ Conflictos en comunidades de vecinos
- ✓ (...)

Mediación familiar

- ✓ Conflictos familiares por herencias
- ✓ Conflictos matrimoniales
- ✓ Conflictos en parejas de hecho
- ✓ Conflictos en la empresa familiar
- ✓ Conflictos patria potestad y tutela
- ✓ Conflictos intergeneracionales de convivencia.

Mediación mercantil

- ✓ Conflictos entre socios
- ✓ Conflictos entre empresas y clientes
- ✓ Conflictos entre empresas y proveedores
- ✓ Conflictos entre empresas y trabajadores
- ✓ Conflictos de propiedad intelectual
- ✓ Conflictos entre empresas
- ✓ Conflictos empresariales derivados de construcción civil

Consejo General del Notariado

Los notarios son **funcionarios públicos** que, por delegación del Estado, tienen atribuidas importantes funciones, como la de dar **fe pública**. Así, los documentos y acuerdos redactados y/o autorizados por un notario adquieren la entidad de documentos públicos, a los que **la ley reconoce veracidad, firmeza y fuerza probatoria**.

Los notarios proporcionan **la seguridad jurídica preventiva** que ampara la Constitución, controlando el cumplimiento de la ley. El notario es garantía de **autenticidad, legalidad y seguridad**, tanto para los ciudadanos y empresas como para el Estado.

El Consejo General del Notariado está formado por los decanos de los Colegios Notariales de las 17 comunidades autónomas, que a su vez agrupan a los más de 2.800 notarios españoles.



<http://www.notariado.org/>



@CGNotariado



@Notarios_ES



<http://www.notariosenred.com/>

Para más información

Cristina Guerreiro

Cristina.guerreiro@bm.com

91.384.67.61

Francis Ochoa

Francis.ochoa@bm.com

Tl. 91.384.67.31

*ANEXO: Partes principales en un proceso de mediación

Sesión informativa

El mediador informará a las partes sobre el proceso (sus características, organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar y los plazos para firmar el acta de la sesión constitutiva). En dicha sesión también les presentará el **convenio de confidencialidad** para su firma.

En esta misma sesión, el notario mediador les explicará los **cuatro pilares básicos** para un correcto funcionamiento de la mediación:

- **Voluntariedad.** De la misma manera que se inicia voluntariamente, cualquiera de las partes puede abandonar el proceso en cualquier momento.
- **Imparcialidad** y neutralidad por parte del notario mediador.
- **Confidencialidad.** El mediador no puede dar a conocer la información que obtenga, ni siquiera delante de un tribunal.
- **Flexibilidad** para su adaptación a las necesidades de las partes.

Proceso de mediación

Aunque puede ser muy diferente según cada caso, un modelo general sería:

- **Sesión constitutiva y de recogida de información:** El mediador convocará a las partes al primer encuentro. Creará un espacio de diálogo tratando de que ambas adquieran una visión conjunta y compartida del conflicto.
- **Identificación de los temas de controversia:** El notario mediador identificará los temas e intereses que preocupan a las partes, y trabajará con ellos y con sus abogados, si los hubiese, en la búsqueda de nuevos entendimientos.
- **Fase de caucus: sesión individual con las partes:** El notario mediador puede detectar temas subyacentes que no se abordaron explícitamente en la negociación bilateral. Entonces, solicitará y realizará una sesión individual con cada una de las partes para detectar qué otros asuntos les preocupan y pueden afectar a la consecución del acuerdo. El mediador no podrá revelar sin autorización esta información posteriormente en las sesiones conjuntas, pero con esa información puede dirigir el diálogo de forma más provechosa.
- **Sesiones de negociación:** El mediador convocará tantas sesiones como considere necesarias. En ellas aplicará técnicas de negociación para la búsqueda de posibles alternativas de consensos para cada uno de los temas en disputa. Estimulará a las partes para que piensen, imaginen y presenten, de modo flexible y no vinculante, sus propias propuestas de gestión y solución para cada punto de divergencia. El mediador redactará un acta de cada sesión.

Acuerdo de mediación

Si, como es de esperar, las partes alcanzan un acuerdo, el mediador redactará el **acta final** donde reflejará de forma clara y comprensible los pactos alcanzados. Deberá ser firmada por todas las partes y por el mediador. Tras la firma del acta, el notario mediador o los letrados de las partes volcarán todos los acuerdos recogidos en el acta en el **Acuerdo de mediación**, que firmarán igualmente todas las partes o sus representantes.

El mediador **informa a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado** y de la posibilidad de elevarlo a **escritura pública**, título ejecutivo que ofrece la máxima seguridad jurídica en nuestro Derecho.

Sin acuerdo

El acto de mediación puede finalizar sin acuerdo porque:

- Alguna de las partes da por terminada las actuaciones
- Haya transcurrido el tiempo acordado por las partes para la duración del procedimiento
- El mediador aprecie que las posiciones son irreconciliables

Se procederá a redactar un acta final que recogerá la conclusión del procedimiento sin acuerdo y que deberá ser firmada por ambas partes. Aun así, las partes habrán avanzado en la comprensión del problema y muy frecuentemente ello posibilitará que en fases posteriores puedan llegar a acuerdos.